

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Radicado 2021-00890

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico del apoderado demandante, **MARÍA PAULA CASAS MORALES** es: recepcionjuridica@grupogersas.com.co, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	MIGUEL OSORIO GONZALEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00890 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Así mismo y, por ser procedente, se aceptará la sustitución del poder.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de

MIGUEL OSORIO GONZALEZ, por la suma de \$ **\$41.305.556**, por concepto de capital respaldado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a partir del día 09 de junio de 2.021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁZQUEZ**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el apoderado en cita a la abogada **MARÍA PAULA CASAS MORALES**, a quien se le reconoce personería para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fca3f5ee983c247a4e16702f132a86bfb8218fe96467d2a4114555e660b3016

Documento generado en 05/11/2021 12:16:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>